



COMCEL
Comunicación Celular S.A.
NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2012

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Ref: Comentarios de COMCEL S.A. al proyecto regulatorio "*Condiciones regulatorias para el intercambio de mensajes SMS y MMS en redes móviles*".

El pasado 29 de septiembre de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el documento de la referencia, para recibir comentarios de los interesados hasta el 28 de octubre del 2011. En este sentido procedemos a enviar los siguientes comentarios:

Como primer punto, solicitamos que la CRC aclare a que se refiere el título de la Resolución "*Por la cual se adiciona la Resolución CRT 1763 de 2007 y se dictan otras disposiciones*", toda vez que no es claro a qué se esta adicionando, y cómo se puede adicionar una resolución en otra.

Respecto a la afirmación realizada en uno de los considerandos del proyecto de Resolución "... *Por otro lado se pudo observar que bajo el esquema "calling party pays", los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones cuentan con poder monopólico en la red, lo cual constituye una falla de mercado...*" solicitamos que la CRC aclare y explique de manera mucho mas detallada, los fundamentos que la llevan a afirmar que bajo el esquema "calling party pays", respecto del envío de mensajes de texto SMS los operadores cuentan con un poder monopólico, toda vez que en los documentos publicados por la CRC no es claro porque la CRC concluye tal afirmación.

En atención a la obligación contenida en el proyecto regulatorio, respecto a que en el evento en que los referidos cargos de acceso para mensajes cortos de texto (SMS) vigentes o a aquéllos valores definidos por la CRC, mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, sean mayores a los cargos de acceso máximos fijados en la presente resolución, los mismos se reducirán a los valores aquí definidos, solicitamos muy respetuosamente a la CRC evidenciar

Bogotá, D.C. - Colombia



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

cual es el fundamento jurídico que ha llevado a la CRC modificar cada una de los actuaciones administrativos de carácter particular, toda vez que no se evidencia ninguna relación en los presentes fundamentos publicados con los utilizados por la CRC en cada una de las actuaciones administrativas particulares. Es decir, en los documentos se observa un sustento de intervención de carácter general, pero en ningún momento se evidencia si jurídicamente es factible modificar tales disposiciones de carácter particular cuando las mismas ni siquiera se mencionan.

De otra parte también es del caso resaltar que de la información incluida por la CRC en el proyecto de resolución y en sus anexos no se evidencia claramente que los cálculos realizados según la metodología de costos incrementales por servicio permita deducir que el valor de la red de interconexión utilizada para soportar el intercambio de SMS entre operadores pierda totalmente su valor hasta llegar a un valor cercano a "0" en un período de 3 años.

Conforme a lo anterior, surge el siguiente interrogante:

Por qué los costos en una red como los implicados en la conexión para el intercambio de SMS entre operadores el cual incluye elementos tanto de la red móvil como los exclusivos para el intercambio de SMS pierden todo su valor en un plazo de 3 años?.

Lo anterior, conforme a que durante el documento de análisis se explica de forma precisa que la conexión para este tipo de servicios involucra 2 partes de red, la parte correspondiente a la red móvil y la parte exclusiva para los servicios de SMS pero al parecer al correr el modelo todos los costos asociados en esta conectividad se diluyen de una forma drástica indicando que el valor de los equipos y demás elementos de red se deprecian en un plazo de 3 años llevando su valor cercano a "0".

En este sentido, la CRC esta desconociendo el principio legal y regulatorio que establece que los precios por los servicios deben estar basados en costos más una utilidad razonable, toda vez que la CRC pretende con este proyecto eliminar totalmente los costos asociados a la conexión y por ende la utilidad razonable a la que tienen derecho todos los proveedores de red.

Ahora bien, el modelo no considera las inversiones adicionales en red que se realizan permanente por parte de los operadores y que permiten utilizar cada uno de los elementos de red para permitir el servicio de intercambio de SMS y esto sin considerar los costos asociados a otros elementos como facturación del servicio, costos recurrentes de operación y mantenimiento de la infraestructura



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

y los costos asociados con las actualizaciones de las plataforma y de los diferentes elementos de la red necesario para mantener la calidad del servicio y la evolución de los mismos.

Además, se resalta que el estudio presentado por la CRC muestra una serie de contradicciones entre los supuestos planteados ya que se propone realizar una migración de metodología de costeo basado en costos incrementales por servicio la cual es recomendable en un mercado maduro y cercano a la saturación y aplicarla a un mercado como el de SMS el cual se encuentra en un estado incipiente y en pleno proceso de maduración.

Así las cosas, la teoría expuesta por la CRC de aplicar la misma metodología bajo la necesidad de la consistencia y la homogeneidad regulatoria no es una razón suficiente para proceder a regular un mercado mediante un modelo de costos que no es el apropiado para un tipo de mercado como el analizado bajo esta regulación.

Finalmente, se evidencia que el modelo carece de una explicación o detalle de los supuestos sobre los cuales se construyó, lo que impide analizar el como se obtienen los cargos de acceso para los distintos años, y las reducciones tan drásticas en los mismos. Así mismo, no se deduce del cuerpo del documento el por qué de un horizonte de tiempo de tres años para la reducción de los cargos de acceso.

Atentamente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE

Representante Legal Suplente